



## D.L. N° 1064 ELIMINA OBLIGACIÓN DE ACUERDO PREVIO

# La violación de derecho de las comunidades a ser consultadas, eliminando el acuerdo previo, puede agudizar los conflictos socio ambientales en zonas mineras<sup>1</sup>

- Se usa la implementación del TLC para facilitar el acceso a tierras de las comunidades campesinas y nativas por parte de las industrias extractivas.
- D.L. N° 1064 elimina la obligación del acuerdo previo con las comunidades campesinas para el acceso a tierras comunales, presenta problemas similares al D.L. N° 1015 recientemente derogado.

Del conjunto de decretos legislativos que afectan los derechos de las comunidades nativas y campesinas en el país, los que más atención han merecido han sido el 1015 y el 1073. Estos decretos han estado a la base de los principales reclamos durante las diferentes protestas de las comunidades nativas y organizaciones de la selva. Ambos decretos han sido recientemente derogados. Sin embargo, el D.L. N° 1064 que incluye problemas similares a los de los ya derogados, representa también un grave riesgo para las comunidades campesinas y nativas de todo el país y requiere también ser derogado.

### D.L. N° 1064: Presenta problemas de fondo y de forma

El Decreto Legislativo N° 1064, deroga la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas.

**Deja sin efecto la obligación del titular minero de contar con un acuerdo con el propietario de la tierra**, al derogar el artículo 7° de la Ley N° 26505. Esto resulta sumamente peligroso en tanto se elimina del ordenamiento una norma expresa que reconocía la OBLIGACIÓN de contar con el acuerdo previo con el propietario de la tierra, antes de la realización de las actividades, yendo en contra de lo convenido en la Resolución Legislativa N° 26253, mediante el cual se aprueba en Convenio N° 169 de la OIT.

**No se ha consultado previamente a las comunidades campesinas y a los pueblos indígenas, sobre temas de su interés.** En el D.L. N° 1064, como en el caso de los decretos 1015 y 1073, el Ejecutivo habría incurrido en falta al no haber realizado la consulta previa para dicha modificatoria, tal como lo indica el artículo 6°, de la Resolución Legislativa N° 26253, en el que señala que los gobiernos deberán: consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

### Ilegalidad del D.L. N° 1064

- Va en contra del Convenio N° 169.
- Anula el acuerdo previo con las comunidades campesinas y nativas.
- No ha sido consultado con los pueblos indígenas.
- No respeta el procedimiento para la modificación de la Ley N° 26505.

<sup>1</sup> Elaborado por Emma Gómez, Asesora Legal de CooperAccion. Acción Solidaria para el Desarrollo

**No se ha cumplido con el procedimiento de derogatoria de la propia Ley N° 26505**, que en su Tercera Disposición Final, menciona que para su derogación o modificación la señala que: *“La presente Ley se aprueba por mayoría calificada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 106° de la Constitución Política del Perú y su modificación o derogación se efectuará a través de otra norma legal expedida por el Congreso cumpliendo la misma formalidad”*. Con lo que se habría incurrido en una ilegalidad.

## Debilitando los derechos de las comunidades: Mayor riesgo de conflictos socio ambientales

Sumado a la publicación del D.L. N° 1064, el Ejecutivo viene promoviendo una serie de cambios normativos que eliminan de la regulación del sector minero el requisito del acuerdo previo entre el titular de la actividad minera y el propietario del terreno superficial, normando tan sólo la servidumbre minera<sup>2</sup>, mecanismo ampliamente cuestionado y del que diversos expertos han advertido sobre su alta conflictividad.

La disminución de los derechos de las comunidades campesinas sobre sus tierras para facilitar el acceso de los inversionistas a las mismas, parecen ser la orientación que guía estas reformas yendo en contra de las lecciones que el aumento de los conflictos socio ambientales nos han dejado durante los últimos años. Según últimos reportes de conflictos sociales emitidos por la Defensoría del Pueblo señalan que aproximadamente el 40% del total de conflictos sociales a nivel nacional está referidos a las industrias extractivas<sup>3</sup>. Normas como la 1064 pueden agudizar estos conflictos pues sus disposiciones no permiten mayor espacio para la negociación entre comunidades nativas y campesinas y los titulares de las actividades extractivas y facilita el acceso a las tierras de las comunidades.

Según la Defensoría del Pueblo el 40% de los conflictos socio ambientales se refiere a industrias extractivas.

## D.L. N° 1064: ¿Contraviniendo el espíritu del TLC?

El gobierno peruano ha aprovechado las facultades extraordinarias para implementar el TLC con los Estados Unidos, para modificar diversas normas vinculadas al acceso a recursos naturales como el agua, tierra, así como otras normas referidas a derechos de pueblos indígenas y comunidades campesinas. Parecería que estas reformas pretenden aprovechar la fase previa a la entrada en vigencia del TLC, para bajar algunos estándares sociales y ambientales y favorecer la inversión privada, yendo en contra de algunos criterios explícitamente estipulados en el TLC<sup>4</sup>.

Este proceso viene generando una generalizada protesta nacional, y en el mediano plazo puede derivar en conflictos que afecten derechos fundamentales, el medio ambiente, así como la gobernabilidad e inclusive la propia legitimidad del TLC.

<sup>2</sup>En efecto, el actual reglamento para las actividades de exploración minera aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM, solo se limita a señalar que el titular está obligado a contar, entre otros instrumentos, y antes de iniciar sus actividades de exploración minera con *el derecho de usar el terreno superficial correspondiente al área en donde va a ejecutar sus actividades de exploración minera, de acuerdo a la legislación vigente*. Esta norma, a diferencia del reglamento anterior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-98-EM ya no hace mención a la necesidad de contar con “el acuerdo previo con el propietario del terreno superficial”.

<sup>3</sup>Según el Reporte de Conflictos Sociales de la Defensoría del Pueblo del mes de agosto de 2008, de los 161 conflictos sociales a nivel nacional, 66 están vinculados a las actividades extractivas. En: <http://www.defensoria.gob.pe/conflictos-sociales-reportes.php>

<sup>4</sup>Capítulo de Medio Ambiente del TLC Perú – EE.UU.: *“18.3.2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en sus respectivas legislaciones ambientales. En consecuencia, una Parte no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar, dicha legislación de manera que debilite o reduzca la protección otorgada por aquella legislación de manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.”*

Mayor información:

### **Acción Solidaria para el Desarrollo. CooperAcción**

Calle Berlín N°1353, Miraflores, Lima - Perú.

Teléfonos: (511) 446 5385 / 444 0316 / Fax: (511) 445 0908

[cooperacion@cooperaccion.org.pe](mailto:cooperacion@cooperaccion.org.pe)

[www.cooperaccion.org.pe](http://www.cooperaccion.org.pe)

## **Red Peruana por una Globalización con Equidad – RedGE**